

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. HUI-024-2026 CELEBRADO ENTRE CAMILO ANDRES TEJADA CHAVARRO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- TERRITORIAL HUILA CAQUETÁ BAJO PUTUMAYO

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No.	024 DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE	TERRITORIAL HUILA CAQUETÁ BAJO PUTUMAYO- ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP
CONTRATISTA	CAMILO ANDRES TEJADA CHAVARRO C.C.: 94.541.147
SUPERVISOR	BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS Director Territorial
OBJETO ANTERIOR	<i>“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS Y DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL EN EL CENTRO TERRITORIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA RESGUARDO INDÍGENA JUAN TAMA, ASÍ COMO EN SUS ÁREAS DE INFLUENCIA RELACIONADO CON LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA ESAP DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA, CAQUETÁ Y BAJO PUTUMAYO”.</i>
OBJETO CORRECTO	<i>“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS Y DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL EN EL CENTRO TERRITORIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, ASÍ COMO EN SUS ÁREAS DE INFLUENCIA RELACIONADO CON LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA ESAP DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA, CAQUETÁ Y BAJO PUTUMAYO”</i>
VALOR DEL CONTRATO	VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$29.290.000) MCTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) MESES , contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
FECHA DEL CONTRATO	19 DE ENERO DE 2026
FECHA ACTA DE INICIO	2 DE FEBRERO DE 2026

Entre los suscritos, **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.211.206 de Neiva – Huila, quien actúa en calidad Supervisor y Director Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por la Ley 19 de 1958, nombrado mediante la Resolución No. SC-139 del 28 de enero de 2026 y Acta de Posesión No. 017 del 30 de enero de 2026, debidamente facultado por la Resolución No. 611 del 13 de mayo de 2021, quien es el **CONTRATANTE**, por una parte, y, de la otra, **CAMILO ANDRES TEJADA CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.147, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente OTRO SI MODIFICATORIO NO. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. HUI-024-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 19 de enero de 2026, las partes suscribieron **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. HUI-024-2026**, cuyo objeto se estableció así: *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS Y DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL EN EL CENTRO TERRITORIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA RESGUARDO INDÍGENA JUAN TAMA, ASÍ COMO EN*

SUS ÁREAS DE INFLUENCIA RELACIONADO CON LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA ESAP DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA, CAQUETÁ Y BAJO PUTUMAYO”.

2. Que el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN HUI-024-2026**, se suscribió por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$29.290.000) MCTE**.
3. Que se inició la ejecución del contrato el 23 de enero de 2026.
4. Que el plazo de ejecución del contrato se previó por **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
5. Que, una vez perfeccionado el contrato, al realizar una revisión de este, se evidenció que al momento de transcribir el objeto en los estudios previos y en la plataforma del SECOP II, se presentó un error de digitación, al incluir la expresión **“RESGUARDO INDÍGENA JUAN TAMA”**, delimitación territorial que no corresponde al alcance del contrato, toda vez que la prestación del servicio se circunscribe exclusivamente para el municipio de Plata – Huila, y sus áreas de influencia.
6. Que el 25 de febrero de 2026, el supervisor solicitó la corrección formal del objeto contractual, consistente en suprimir la expresión **“RESGUARDO INDÍGENA JUAN TAMA”**, con el fin de ajustar el objeto a la realidad del alcance territorial, toda vez que, para el Centro Territorial de Administración Pública del Resguardo Indígena Juan Tama, la Entidad ya cuenta con un contratista designado.
7. En virtud de lo anterior, se procederá a realizar la corrección formal de transcripción del objeto del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N°HUI-024-2026, el cual quedara así: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS Y DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL EN EL CENTRO TERRITORIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, ASÍ COMO EN SUS ÁREAS DE INFLUENCIA RELACIONADO CON LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA ESAP DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA, CAQUETÁ Y BAJO PUTUMAYO”**.
8. Que así mismo se evidenció que por un error de digitación en el contrato electrónico registrado en la plataforma del SECOP II, la numeración del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión fue consignada como HUI-024-2025, siendo el número correcto HUI-024-2026, toda vez que la suscripción y ejecución se enmarcan en la presente vigencia.
9. Que igualmente se evidenció que por un error de digitación en el contrato electrónico registrado en la plataforma del SECOP II, se estableció como fecha de inicio de ejecución el 23 de enero de 2026, siendo la fecha correcta el 2 de febrero de 2026, fecha en la cual se encontraban cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.
10. Que las anteriores correcciones, no implican de ninguna manera modificación sustancial del objeto contractual, ni del alcance de este, pues es producto de la revisión conjunta de las partes en aras de garantizar la continuidad de la prestación del servicio para el cumplimiento de las metas de la Escuela Superior de Administración Pública.
11. Que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado las modificaciones al contrato estatal deben hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes: *“De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato*

debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.”¹

12. Que, las partes declaran que la presente modificación contractual se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.
13. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, en especial los principios de la función administrativa y fines de la contratación estatal, resulta procedente resulta procedente la presente modificación.
14. En mérito de lo expuesto, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado en el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar la presente **OTROSÍ NO. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN HUI-024-2026**, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA:- MODIFIQUESE la denominación del CETAP, incluida en el objeto de los estudios previos y en el contrato electrónico en el sentido de **CORREGIR** el error formal de digitación del objeto del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N°HUI-024-2026, consistente en suprimir la expresión “RESGUARDO INDÍGENA JUAN TAMA”, el cual quedara de la siguiente manera: “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS Y DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL EN EL CENTRO TERRITORIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, ASÍ COMO EN SUS ÁREAS DE INFLUENCIA RELACIONADO CON LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA ESAP DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA, CAQUETÁ Y BAJO PUTUMAYO**”.

CLAUSULA SEGUNDA:- TÉNGASE por modificada la numeración y la fecha de inicio de ejecución del contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión registrado en la plataforma del SECOP II, en el sentido de establecer que el número correcto corresponde a HUI-024-2026 y que la fecha correcta de inicio es el 2 de febrero de 2026, conforme a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá modificar la garantía única que ampara el contrato, de conformidad con lo previsto en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista con la suscripción del presente documento renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamaciones Judiciales o Extrajudiciales, en virtud de la suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: La presente modificación al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN HUI-024-2026**, se perfecciona con la firma de las partes y será publicada en la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación por parte de la ESAP de la ampliación de la póliza por el valor aquí adicionado de conformidad con los términos estipulados en la cláusula octava del contrato y la expedición del respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato **HUI-024-2026**, que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.


En constancia se firma por los que en ella intervinieron a los veintiseis (26) días del mes de febrero de 2026.



BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS
Director Territorial Huila,
Caquetá y Bajo Putumayo



CAMILO ANDRES TEJADA CHAVARRO
Contratista

Proyectó: Ingrith Lizeth Muñoz. Jurídica Territorial- Contratista 

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2010, 18 de febrero). Sentencia de Radicación número: 85001-23-31-000-1997-00403-01 (15596). TRACTO CASANARE LTDA. vs. Departamento de Casanare. Consejero ponente (E): Mauricio Fajardo Gómez.